

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad, el mismo que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala que la rectoría del Sistema Nacional de Finanzas Públicas corresponde al Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas;

Que, las letras a) y b) del artículo 17 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada facultan al Presidente de la República para emitir disposiciones normativas de tipo administrativo, con el objeto de fusionar entidades públicas de la Función Ejecutiva que dupliquen funciones y actividades y, reorganizar y suprimir entidades públicas cuya naturaleza haya dejado de ser prioritaria e indispensable para el desarrollo nacional o que no presten una atención eficiente y oportuna a la sociedad;

Que, el artículo 40 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada señala que es de competencia exclusiva del Ejecutivo la regulación de la estructura, funcionamiento y procedimientos de todas sus dependencias y órganos administrativos;

Que, las letras a), f), h) e i) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determinan que corresponde al Presidente de la República dirigir y resolver sobre los asuntos superiores fundamentales de la Función Ejecutiva y del Estado; adoptar decisiones de carácter general o específico; suprimir, fusionar y reorganizar organismos de la Función Ejecutiva; y, suprimir, fusionar o reorganizar entidades públicas pertenecientes a la Función Ejecutiva;

Que, conforme el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 729 de 11 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 439 de 03 de mayo de 2011, se creó el Comité de Gestión Pública Interinstitucional, con la finalidad de coordinar la implementación del modelo de reestructuración de la gestión pública institucional en la Función Ejecutiva y mantener el direccionamiento estratégico interinstitucional;

Que, los artículos 3 y 4 del precitado Decreto Ejecutivo establecen las competencias del Comité de Gestión Pública Interinstitucional y su forma de integración; y,

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que, en sesión de 9 de agosto del 2016, el Comité de Gestión Pública Interinstitucional estimó que era procedente disolver el mismo y que las competencias y atribuciones que estaban a cargo de este cuerpo colegiado sean ejercidas por la Secretaría Nacional de la Administración Pública, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, el Ministerio de Finanzas y el Ministerio de Trabajo, en lo que fueren competentes.

En ejercicio de las facultades previstas en los numerales 3, 5, 6 y 13 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 17 y 40 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y, letras a), f), h) e i) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

DECRETA:

Artículo Único.- Suprimir el Comité de Gestión Pública Interinstitucional.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- En función de la supresión establecida en el artículo precedente, el Ministerio de Finanzas será el encargado de la gestión financiera y recursos presupuestarios que estaban coordinados por el Comité de Gestión Pública Interinstitucional; adicionalmente realizará las gestiones necesarias ante el Banco Interamericano de Desarrollo a fin de mantener las líneas de crédito concedidas y que estaban bajo la gestión del Comité.

Segunda.- Las competencias, atribuciones, recursos y proyectos que estaban a cargo del Comité de Gestión Pública Interinstitucional, serán ejercidos por la Secretaría Nacional de la Administración Pública, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, el Ministerio de Finanzas y el Ministerio de Trabajo, de acuerdo a la materia de su competencia, a fin de velar por la continuidad de los proyectos que se encontraba coordinando el Comité.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

En el plazo de quince días contados a partir de la fecha de expedición del presente Decreto Ejecutivo, el Secretario Ad Hoc del Comité nombrado en sesión del primero de junio de 2016 remitirá la documentación y los procesos que hasta la fecha hayan sido ingresados por las diversas instituciones públicas a la Secretaría Nacional de la Administración Pública, Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, Ministerio de Trabajo y Ministerio de Finanzas, en virtud de las competencias que corresponden a cada institución.

Nº 1212

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Deróganse el Decreto Ejecutivo No. 729 de 11 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 439 de 3 de mayo de 2011; el Acuerdo Interministerial No. 996, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 599 de 19 de diciembre del 2011 por el cual se emitió la Norma Técnica de Reestructuración de la Gestión Pública Institucional, cuyos componentes estarán contenidos en la normativa e instrumentos técnicos y metodológicos que emita la Secretaría Nacional de la Administración Pública; así como toda normativa de igual o menor jerarquía que se oponga o no guarde conformidad con las disposiciones del presente Decreto Ejecutivo.

DISPOSICIÓN FINAL

De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, encárguese a la Secretaría Nacional de la Administración Pública, Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, Ministerio del Trabajo y Ministerio de Finanzas.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 14 de octubre de 2016.



Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA